



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN
N° 394 -2018/MPMN

Moquegua, 21 Dic. 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 1001-2018/GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 938-2018-SGT/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Tesorería; Informe N° 1297-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; Informe N° 1356-2018-SGPBS/GA/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; Informe N° 0225-2018-EALC-AR-SPBS/GA/MPMN, del Área de Remuneraciones; Expediente N° 1802425, de trámite Documentario; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 194¹, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 25°, señala: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 26°, señala: "Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma";

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 6°, literal f) señala: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 8°, señala: "8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15² días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. 8.2. El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario. 8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente. 8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozosavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (...)";

¹ Modificado mediante Ley N° 30305

² De conformidad con el inciso f) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, la Ley N° 29849, en su Primera Disposición Complementaria Final, sobre la contratación de personal directivo, señala: *“El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad”;*

Que, mediante Expediente N° 1802425, de fecha 26 de octubre del 2018, donde el administrado Jorge Alfredo Kihien Palza, solicita Beneficios por Culminación Laboral, adjuntando las constancias de no adeudo de bienes, Caja Chica y bienes, así como también el acta de entrega y recepción de cargo.

Que, el Área de Remuneraciones a través del Informe N° 0225-2018-EALC-AR-SPBS-GA-/MPMN, de fecha 05 de diciembre del 2018, alcanza la Hoja de Liquidación de Beneficios Sociales, por el periodo comprendido entre el 01 de junio del 2016 hasta el 31 de enero del 2017; y del 01 de marzo del 2018 al 28 de septiembre del 2018, correspondiente a un récord trunco de 00 años, 08 meses, 00 días; y 00 años, 07 meses, 00 días, Bajo el régimen especial de contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al “descanso semanal y anual remunerados”, añadiendo que “su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio”. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año

Que, a una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se otorga tanto a los servidores públicos, como a los que se desempeñan los cargos como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho régimen;

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones truncas. El numeral 8.6 del artículo 8° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 0656-2011-PCM, señala que, *“Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”.* Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones truncas;

Que, a través del Informe N° 1297-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 4,836.50 (Cuatro Mil Ochocientos treinta y seis con 50/100 soles); conforme se detalla de la siguiente manera:

Concepto de Gasto	:	Liquidación de Vacaciones Truncas a favor de Don JORGE ALFREDO KIHIE PALZA
Meta Presupuestal	:	0002 Oficina de Seguridad Ciudadana



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Rubro	:	09 Recurso Directamente Recaudados	
Clasificador	:	23.28.11	S/ 4,724.45 soles
		23.28.12	S/ 112.05 soles

Que, con Informe Legal N° 919-2018/GAJ/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, es procedente Reconocer al Sr. JORGE ALFREDO KIHLEN PALZA, su derecho como vacaciones truncas por el periodo de 00 años, 08 meses, 00 días; y 00 años, 07 meses, 00 días, según el récord trunco establecido en el Informe N° 0225-2018-EALC-AR-SPBS-GA/MPMN y el anexo de LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES, emitido por el área de remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2017; se aprobó la desconcentración de funciones del despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a favor de la Gerencia de Administración, donde se establece en su numeral 6 del Artículo Segundo: "Autorizar y resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal, reposiciones, licencias, pagos por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, rol de vacaciones, cese por límite de edad o tiempo de servicios, pensión de cesantía cuando corresponda, jubilación, sobrevivencia, viudez, orfandad, compensación vacacional, acumulación de vacaciones, vacaciones truncas, pago de remuneraciones y demás beneficios sociales, descuentos por planillas conforme a Ley";

Por lo expuesto; en uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del Sr. JORGE ALFREDO KIHLEN PALZA, el pago como **vacaciones truncas** por el periodo de 00 años, 08 meses y 00 días, la suma de S/ 2,238.34 (Dos mil Dcientos treinta y ocho con 34/100 soles); del periodo comprendido del 01 de junio del 2016 al 31 de enero del 2017, bajo el régimen laboral de Decreto Supremo N° 1057, monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley. Asimismo, dicho derecho solo será reconocido previo anexo de las Constancias de no adeudo de Bienes Patrimoniales, Viáticos y Caja Chica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del Sr. JORGE ALFREDO KIHLEN PALZA, el pago como **vacaciones truncas** por el periodo de 00 años, 07 meses y 00 días, la suma de S/ 2,486.11 (Dos mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 11/100 soles), del periodo comprendido del 01 de marzo del 2018 al 30 de septiembre del 2018, bajo el régimen laboral de Decreto Supremo N° 1057, monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley. Asimismo, dicho derecho solo será reconocido previo anexo de las Constancias de no adeudo de Bienes Patrimoniales, Viáticos y Caja Chica.

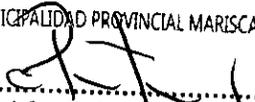
ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de vacaciones truncas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. JORGE ALFREDO KIHLEN PALZA, en su domicilio correspondiente, así como también a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Tesorería y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración